

BOLETIN OFICIAL



DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 452.

Acordada por Real decreto de 3 del corriente la renovación general de los Ayuntamientos de todos los pueblos de la Península é Islas Baleares conforme al sistema consignado en la ley de 8 de Enero de 1845, con el objeto de regularizar prontamente la Administracion del pais y que en breve puedan funcionar todos los cuerpos que reconoce y establece la Constitucion del estado, me considero en el deber, y le cumplo, de facilitar á las actuales municipalidades, con especialidad á los Alcaldes, las operaciones que la citada ley y el reglamento de 16 de Setiembre del mismo año les cometen, con las siguientes aclaraciones.

1.º Los actuales Alcaldes de los pueblos que eran cabeza de distrito municipal al verificarse el alzamiento de Julio de 1854, convocarán desde luego á sus respectivos Ayuntamientos y á los Alcaldes de los pueblos agregados, en el concepto de pedáneos, para que nombren los dos Concejales é igual número de mayores contribuyentes elegibles que con los mismos han de formar las listas electorales. Los Concejales lo serán precisamente del Ayuntamiento cabeza de distrito, los contribuyentes de cualquiera de los pueblos que le componen, siguiéndose el mismo principio en cuanto á los suplentes, cumpliéndose en todo los artículos 25 de la ley 3.º, 4.º y 5.º del reglamento, y dándome aviso precisamente para el 16 del actual.

2.º El Alcalde y asociados designarán los vecinos electores y elegibles en el número que determina el estado que á continuacion se imprime, consultando al efecto los repartimientos por territorial, su aumento, la derrama y cualesquiera otros formados para cubrir obligaciones provinciales ó municipales, teniéndose presentes los artículos 13, 14, 17, 19, 20, 21 y 22 de la ley y el 9, 10, 11 y 12, y en su caso el 29 del reglamento. Cubierto el número de electores contribuyentes inscribirán bajo el epígrafe de Capacidades á las personas que, sin haber sido comprendidas en aquel, se encuentren en alguno de los casos que establece el artículo 18 de la ley.

3.º Firmadas por el Alcalde y asociados las listas de los electores y elegibles se pondrán al público el dia 22 del corriente y permanecerán hasta el 28 del mismo inclusive, observándose en cuanto á la forma el artículo 14 del reglamento. Durante este plazo el Alcalde admitirá las reclamaciones á que se refieren los artículos 28 y 29 de la ley y el 15 del reglamento.

4.º Desde el 28 de Diciembre hasta el 8 de Enero se expone al público la lista de las reclamaciones motivadas durante el plazo que se fija en la prevencion anterior. Decididas las reclamaciones, se publicarán las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que en las mismas se hubiesen hecho, desde el dia 3 hasta el 6 del indicado mes de Enero, acomodándose los Alcaldes para estas operaciones al artículo 17 del reglamento.

5.º El 9 de Enero remitirán los Alcaldes á este Gobierno las reclamaciones de que hablan los arts. 18 y 19 del reglamento, cuya lista espondrán al público desde el indicado dia hasta el 17.

6.º Comunicadas mis resoluciones se formarán con arreglo á ellas las listas definitivas observando lo mandado en los artículos 22 y 23 del reglamento. El dia 3 de Febrero próximo se fijarán al público y permanecerán hasta el 7 ambos inclusive.

7.º El 1.º de Febrero publicarán los Alcaldes la hora y el sitio en que han de celebrarse las juntas de electores, y donde hubiere mas de un teniente de Alcalde la division de distritos, arreglada á los artículos 36 y 37 de la ley y al 30, 31 y 32 del reglamento; teniendo presente lo que prescribe el 35 del mismo.

8.º Las elecciones se verificarán en todos los pueblos de la provincia en los dias 5, 6 y 7, observándose lo prevenido en los artículos desde el 38 al 49 de la ley y el 54 y 55 del reglamento.

9.º Desde el dia 9 á 11 se publicarán las listas de los elegidos y el 13 las remitirán los Alcaldes á este Gobierno con las actas, las reclamaciones y excusas á que aluden los artículos 36 y 37 del reglamento, esponiendo además al público una lista de ellas desde el dia 13 al 17.

10. Los Alcaldes acompañarán á los expedientes de que trata la disposicion anterior propuesta en ternas para el cargo de Alcaldes pedáneos que habrá de recaer necesariamente en electores contribuyentes, donde los haya.

11. El dia 12 de Marzo por punto general, y al siguiente del en que se reciban aprobadas las elecciones en los casos extraordinarios, entrarán en posesion los nuevos Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos, dándome inmediatamente cuenta y con la observancia de los artículos 46, 47 y 48 del reglamento. En la primera sesion ordinaria se determinará por medio de la suerte el orden numérico de los regidores, nombrándose procurador síndico y fijando los dias en que han de celebrarse las sesiones, de todo lo cual ha de trasmitirse á este Gobierno razon oportuna.

12. Hasta la constitucion de las municipalidades que van á nombrarse, continuarán en el ejercicio de sus atribuciones los Ayuntamientos de los pueblos agregados; pero sin intervenir ni mezclarse en las operaciones electorales que exclusivamente corresponden al Ayuntamiento y Alcalde de la cabeza del distrito. Instalados los nuevos Ayuntamientos cesarán los de los pueblos agregados, no conservando otra representacion especial que la de los Alcaldes pedáneos, en los casos que la ley determina.

Esta novedad en la Administracion de los pueblos, que no es solamente obra del decreto de 5 del corriente, sino que fué ya reconocida como indispensable por el Ministerio, producto del alzamiento del 54 que en 25 de Agosto del mismo, declaró sin efecto todas las variaciones hechas en cuanto á division territorial por las juntas de Gobierno, parece aconsejada por la necesidad de poner en armonia el pensamiento administrativo con el económico en que todavia se conserva el sistema de distritos, y evita además los inconvenientes de una division exagerada.

Pero es necesario reconocer que en determinadas circunstancias no es prudente luchar con tradiciones y costumbres dignas de respeto, y mucho menos con la topografia del terreno que frecuentemente separa de un modo natural á ciertos pueblos, que en lo antiguo estuvieron reunidos por motivos, cuyo influjo ha dejado de existir, y que por unas ú otras causas tienen justos títulos, inteligencia y riqueza bastante para vivir emancipados. En tal concepto estoy dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que se me conceden por el artículo 71 de la repetida ley á oír, con prevencion favorable, las reclamaciones de todos los que se encuentren en este caso, acordando su segregacion, ó proponiéndola al Gobierno con las razones y motivos que la aconsejen.

Por lo demas, al entrar en el orden enteramente legal, con que el Gobierno inaugura una era de tolerancia y de justicia, es indispensable que los electores, comprendida la importancia de su mision, confien su administracion local á personas de conocidos principios religiosos y morales, infalible garantía de rectitud, dando representacion á todos los intereses legítimos, que viven y se desarrollan al amparo de las leyes y subordinando á esta mira elevada y permanente las transitorias pasiones políticas, y las mas mezquinas de localidad, y haciéndolo así darán un nuevo testimonio del buen sentido, severidad y proverbial honradez castellana. Burgos 10 de Diciembre de 1856.—El Gobernador civil—José Oller y Menacho.

Distrito municipal.	Agregados.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos electorales.	Alcaldes pedaneos.
La Piedra.	Fuente urbel. La Rad. Sta Cruz del Tozo	46	todos	todos	1		3	4	1	3
Masa.	Fresno de Nidaguila.	52	id.	id.	1		3	4	1	1
Moradillo de Sedano.	"	31	id.	id.	1		3	4	1	
Nidaguila.	"	31	id.	id.	1		3	4	1	
Orbaneja del Castillo.	Turzo.	62	60	40	1	1	4	6	1	1
Pesadas de Burgos.	"	52	todos	todos	1		3	4	1	
Pesquera de Ebro.	Cubillo del Butron	46	id.	id.	1		3	4	1	1
Quintanaloma.	"	52	id.	id.	1	1	3	4	1	
Quintanilla Sobresierra.	Quintanarrio.	53	id.	id.	1		4	6	1	1
	Ayoluengo.									
	Ceniceres.									
	Lorilla.									
Sargentos de la Lora.	Moradillo del Castillo. S. Andres de Montearados	84	62	41	1	1	4	6	1	8
	Santa Coloma.									
	Valdeajos.									
Sedano.	Mozuelos.	54	todos	todos	1	1	4	6	1	1
Tablada del Rudron.	"	52	id.	id.	1		3	4	1	
Terradillos de Sedano	"	52	id.	id.	1		3	4	1	
Tuvilla del Agua.	Covanera. San Felices.	60	id.	id.	1	1	4	6	1	2
	Cortiguera.									
Valdelateja.	Quintanilla Escalada.	55	id.	id.	1	1	4	6	1	2
	Arnedo.									
	Celada.									
	Arreba.									
	Bezana.									
	Gilleruelo de Bezana.									
	Crespos.									
	Perros.									
	Hoz de Arreba.									
	Lándraves.									
Valle de Hoz de Arreba.	Munilla de Hoz de Arreba. Poblacion de Arreba. Pradilla de Hoz de Arreba. Quintanilla. San Roman. Torres de Abajo. Torres de Arriba. Vallejo. Villamediana de Hoz de Arreba.	195	75	48	1	1	4	6	1	18
	Argomedo.									
	Castrillo de Bezana									
	Herbosa.									
	Montoto.									
Valle de Valdebezana	Quintana-entello. Riano. San Vicente de Villamezan San Cibrían. Soncillo. Villabascones de Vezana. Virtus. Ailanes.	196	75	48	1	1	4	6	1	11
	Báscones de Zamazas.									
Valle de Zamazas.	Barrio-la Cuesta. Gallijones. Robledo Zamazas Villanueva Rampalay.	62	60	40	1	1	4	6	1	6

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Acedillo.	Bnstillo del Páramo Hormazueta.	45	todos	todos	1		3	4	1	2
Amaya.	Peones. Villahernando.	42	id.	id.	1		3	4	1	1
Arenillas de Villadiego.	Villalivado. Villaute.	52	id.	id.	1	1	4	6	1	3

Distrito municipal.	Agregados.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales.	Distritos electorales.	Alcaldes pedaneos.
Barrios de Villadiego	"	50	todos	todos	1		3	4	1	
	Arcellares.									
	Barrio Panizaros.									
	Hoyos del Tozo.									
Basconcillos del Tozo	Prádanos del Tozo S. Mames de Abar Talamillo. Tras-haedo.	114	65	43	1	1	4	6	1	7
	Quintanilla Riosfresno. Barrio de San Felices.	69	60	40	1	1	4	6	1	2
Cañizar de Amaya.	"	50	todos	todos	1		3	4	1	
Castrecias.	Hinojar de Riopisuerga.	53	id.	id.	1		3	4	1	1
Castrillo de Riopisuerga.	Olmos de la Picaza	57	id.	id.	1	1	4	6	1	2
Castromorca.	Villanoño.									
	Brulles.									
Coculina.	Melgosa de Villadiego.	44	id.	id.	1		3	4	1	2
Cuevas de Amaya.	Rebolledillo.	59	id.	id.	1		3	4	1	1
Guadilla de Villamar.	"	48	id.	id.	1		3	4	1	
Los Valcáceres.	Fuencivil. Quintanilla la Presa.	47	todos	todos	1		3	4	1	2
	Congosto.									
	Humada.									
Los Ordejones.	Fuencalientes de Puerta o Fuencalenieja. Fuenteodra. San Martín de Humada	99	63	42	1	1	4	6	1	3
Montorio.	"	42	todos	todos	1	1	3	4	1	
Nuez de Arriba ó de Urbel.	Quintana del Pino Urbel del Castillo	64	60	40	1	1	4	6	1	
	Alvacaastro.									
	Rebolleda.									
Rebollodo de la Torre	Valtuerra de Albacaastro. Villela.	87	62	41	1		4	6	1	
	"									
Rezmondo.	"	50	todos	todos	1		3	4	1	
Salazar de Ameya.	Puentes de Amaya.	57	id.	id.	1	1	4	6	1	1
Sandobal de la Reina.	"	55	id.	id.	1	1	4	6	1	1
San Quirec de Riopisuerga.	"	47	id.	id.	1		3	4	1	1
Sta. Maria Ananuez.	Tagarrosa.	52	id.	id.	1		3	4	1	1
Sordillos.	Mahallos.	51	id.	id.	1		3	4	1	1
Sotavellanos.	"	50	id.	id.	1		3	6	1	1
Sotresgudo.	"	52	id.	id.	1	1	4	4	1	1
Tapia.	"	56	id.	id.	1		3	4	1	1
Tobar.	"	56	id.	id.	1		3	4	1	1
	Barriolucio.									
	Corralejo.									
	Escuderos.									
	Fuencaliente de Lucio.									
	La Riba de Valdelucio.									
Valle de Valdelucio.	Llanillo. Mundilla.	120	66	44	1	1	4	6	1	11
	Pedrosa de Ardellares									
	Pan de Villadiego.									
	Reuedo de la Escalera.									
	Quintanas de Valdelucio.									
	Solanes de Valdelucio.									
Villadiego.	Villaescobedo.	265	80	53	1	1	6	8	1	1
Villahizan de Treviño	Barruelo.	60	todos	todos	1	1	4	6	1	1
Villalvilla junto a Villadiego.	Villahizan de Treviño.	49	id.	id.	1		3	4	1	1
Villamartin de Villadiego.	Tablada de Villadiego.	50	id.	id.	1		3	4	1	1
Villamayor de Treviño	Robredo Traspaña.	50	id.	id.	1		3	4	1	1
Villanueva de Odra.	Villamayor de Treviño.	59	id.	id.	1		3	4	1	1
	Boada de Villadiego.									
Villanueva de Puerta	Icedo.	42	id.	id.	1		3	4	1	1
	Hormicedo.									
Villavedon.	Palazuelos de Villadiego.	41	id.	id.	1		3	4	1	1
	Rioparaiso.									
Villegas.	Villamorón.	99	63	42	1	1	4	6	1	1
Villusto.	"	54	todos	todos	1		3	4	1	1
Zarzosa de Riopisuerga	"	58	id.	id.	1		3	4	1	1

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Aforados de Losa. . .	Momediano.	42 todos todos	4	3	4	4	4							
	Paresotas. Villalácre. Villaventin. Bascuñuelos.													
Aforados de Moneo. . .	Bustillo de Villarcayo.	72	61	40	4	4	4							
	Moneo.	523	107	72	1	2	9							
	Vilaran.													
	Angosto.													
	Barriosno.													
	Pajares.													
	Barrulo.													
	Betarres.													
	Céspedes.													
	Criales.													
	La Aldea de Busto.													
	Lechedo.													
Aldeas de Medina. . .	La Riva.	216	75	50	4	4	4							
	Quint.ª los Adrianos	46	todos	todos	4	3	4							
	Recuenco.													
	Salinas de Rosio.													
	Santurde.													
	S Martin de Mancobo													
	Villarias.													
	Villatomil.													
	Villanueva la Lastra													
	Valpuesta.													
	Barcenas.													
	Berrueza.													
Espinosa los Monteros	Para.	523	107	72	1	2	9							
	Quint.ª los Prelados.													
	Quintanilla.													
	Santa Olalla.													
	Bóveda de la Rivera.													
	La Cerca.													
	Quintanamace.													
	Rosio.													
	Rosales.													
	Torres.													
	Villamayor de Losa.													
	Vallamor.													
Junta de la Cerca. . .	Villanueva Rosales.	401	64	42	4	4	4							
	Villate.													
	Villota.													
	Baro.													
	Cabañas de Oteo.													
	Calzada.													
	Castresana.													
	Castriciones.													
	Gobantes.													
	Lastras de la Torre.													
	Lamiga.													
	Junta de Oteo. . .	Navagos.	205	74	49	4	4	4						
Oteo.		42	todos	todss	4	3	4							
Perex.														
Quincoces de Yuso.														
Quincoces de Suso.														
Robledo de Losa.														
Vescolides.														
Villafria de Losa.														
Villavasil.														
Brizuela.														
Puentedeay.														
Quintanavaldo.														
Junta de Puentedeay. }	Quintanilla la Ojada	44	todos	todos	4	3	4							
	Río de Losa.													
	S. Llorente de Losa.													
	S. Pantaleon de Losa													
	Villalengua.													
	Aostri ó Austri.													
	Fresno de Losa.													
	Llorenoz.													
	Hozalla.													
	Mambliga.													
	Junta de Rio de Losa.							S. Martin de Losa.	57	todos	todos	4	4	4
		Valcorta.	57	todos	todos	4	1	4						
Villalambros.														
Villaño.														
Castrobarito.														
Colina.														
Cubillos de Losa.														
Lastras de las Heras														
Junta de S. Martin..		Las Heras.							99	63	42	4	4	4
		Muga.												
		Tablaga.												
		Valmayor.												
	Villataras.													
	Las Heras.													
Junta de Traslaloma.	Las Heras.	99	63	42	4	4	4							
	Muga.													
	Tablaga.													
	Valmayor.													
	Villataras.													
	Las Heras.													

Jurisdiccion de Villalba de Losa. . .	Barriga.	75	61	40	4	4	6	1	9
	Lastra de Teza. Mijala. Murita. Teza. Villacian. Villalva de Losa. Villota. Zaballa ó Zabala.								
Jurisdiccion de S. Zadornil.	Arroyo de San Zadornil	69	60	40	4	4	6	4	4
	S. Zadornil. S. Millan de S. Zadornil Villfria de S. Zadornil.								
Medina de Pomar. . .	La Rad.	280	82	54	4	4	6	8	4
	Pomar. Quintarnaza. Villa Comparada.								
Merindad de Castilla la Vieja.	Abadia de Rueda.	420	96	64	1	2	9	12	2
	Andino.								
	Andinillo.								
	Cigüenza.								
	Campo.								
	Casillas.								
	Escanduso.								
	Escaño.								
	Fresnedo.								
	Incinillas.								
	Lozares.								
	Miñon.								
Mozares.									
Ocina.									
Orna.									
Otedo.									
Merindad de Cuesta Urria.	Quintana de Rueda	407	94	62	4	2	9	12	2
	Quint.ª Sociguenza, Remolino. Robredo.								
	Sta. Cruz de Andino								
	Salazar.								
	Torme.								
	Tubilla.								
	Villalain.								
	Visjueces.								
	Villacompª de Rueda								
	Villa-Canes.								
	Villanueva la Blanca.								
	Villamezan.								
Almendres Baruió									
San Cristóbal.									
Ael.									
Arroyuelo.									
Babillo.									
Casares									
Estramiana.									
Hierro.									
Lechedo.									
Las Quintanillas.									
Mijangos.									
Nofuentes.									
Para la cuesta.									
Prado la mata.									
Palazuelos en cuesta urria.									
Merindad de Montija.	Quintana la Cuesta.	360	90	60	4	4	6	8	4
	Quintana Entrepeñas.								
	Quintanilla Monte								
	Cabezas								
	Rivamartin.								
	St. Coloma de Cuesta-urria,								
	Trespaderne.								
	Tartales de Cilla.								
	Urria.								
	Villamagrin.								
	Valde la Cuesta.								
	Valmayor de Cuesta-urria.								
Villanueva delGrillo									
Villapanillo.									
Agüera.									
Baranda.									
Barcena de Pienza.									
Barcenillas de Rivero									
Bercedo.									
Cuesta Aedo.									
Edesa.									
Gayangos.									
Loma de Montija.									
Montecillo.									
Nocedo.									

Total de concejales.
Distritos electorales.
Alcaldes pedaneos.

3 4 1
4 6 1 7
4 6 1 2
3 4 1
3 4 1 1
4 6 1 2
3 4 1 2
3 4 1 1
3 4 1
3 4 1 2
4 6 1 3
5 4 1
4 6 1
4 6 1
4 6 1
5 4 1
5 4 1
5 4 1
5 4 1
5 4 1
5 4 1
4 6 1 3
6 8 1
4 6 1
3 4 1
3 4 1
3 4 1
3 4 1
5 4 1
4 6 1
5 4 1
5 4 1

	Bârcina del Barco. Barredo. Cadiñanos. Cebolleros, Cormenzana. Cuezva Edeso. Gabanes. Garoña. Herran. Imaña. Leciñana de Tobalina, La órden. La Prada. Las Viadas. Lomana. Lozares de Tovalina Montejo de S. Miguel Mijaralengua. Montijo de Cevas, Orbañanos. Parayuelo. Pajares. Pangusion. Pedrosa de Tovalina Plagaro. Quintana Martin Galindez.	
Valle de Tobalina.		492 403 68 4 2 9 12 2 40

	Quintana María. Ranedo. Revilla de Herran. Rufrancos. S. Martin de Don. Sta. Maria de Gadoña Santo Cildes, Santotis. Tovalinilla. Valugera. Villavedeo. Villaescusa de Tovalina. Virnes.
Valle de Tobalina.	

NOTA. En los pueblos ó distritos municipales en que por no llegar á 61 vecinos, se les declara á todos electores y elegibles, se entienden excluidos los pobres de solemnidad.

OTRA. Los Alcaldes que tengan que proponer alguna rectificacion en el estado anterior, lo verificarán á correo vuelto para resolver oportunamente lo que corresponda. Burgos 9 de Diciembre de 1856.==José Oller.

San Mateo de Guadalupe
San Mateo de los Andes
San Mateo de los Rios
San Mateo de los Yungas
San Mateo de los Valles
San Mateo de los Andes
San Mateo de los Rios
San Mateo de los Yungas
San Mateo de los Valles

San Mateo de los Andes

San Mateo de los Andes
San Mateo de los Rios
San Mateo de los Yungas
San Mateo de los Valles
San Mateo de los Andes
San Mateo de los Rios
San Mateo de los Yungas
San Mateo de los Valles

DEPARTAMENTO DE...

que por no llegar a 100 personas, se les declara a todos efectos y elecciones, se consideran excluidos los pueblos de colonización.

OTRA. Los Andes que tengan que disponer alguna autorización en el estado actual, lo verifiquen a correo postal para resolver oportunamente lo que corresponda de Buques y de Diferencia de 1858 = José Olier.

San Mateo de los Andes
San Mateo de los Rios
San Mateo de los Yungas
San Mateo de los Valles
San Mateo de los Andes
San Mateo de los Rios
San Mateo de los Yungas
San Mateo de los Valles

Buques: Imp. de Gutierrez e hijos.